

EXPDTE. N°: 106/2004 - P.Ley

AUTOR: RODRIGUEZ José Luis

EXTRACTO: Modifica la ley n° 2042, apicultura.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las siguientes modificaciones:**

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del Artículo 5° inc. e) por el siguiente: "e) El ingreso, venta, alquiler o cualquier otro modo de locación de material apícola vivo sin el certificado sanitario de origen, emitido por el SENASA."

Artículo 6°.- Sustitúyase el texto del artículo 10 de la Ley 2042 por el siguiente: "Artículo 10.- Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas con apercibimientos o multas cuyos montos se establecerán en la reglamentación de la presente, no pudiendo superar en ningún caso el cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de las acciones civiles, decomiso o clausuras que deriven de la infracción.-

Artículo 7°.- Modifícase el segundo párrafo del texto del artículo 11° de la Ley 2042 por el siguiente:

La autoridad de aplicación podrá realizar este servicio por sí o bien podrá establecer convenios con organismos Públicos o Mixtos capacitados para tal función a fin de tercerizar los mismos. En cualquier caso el personal afectado deberá poseer una capacitación acorde con la función, definida por el Consejo Provincial de Apicultura en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).-

SALA DE COMISIONES

RODRIGUEZ José Luis	CASTAÑÓN	CUEVAS	MILESI	PASCUAL
SPOTURNO	PERALTA	PINAZO	ODARDA	VALERI LUEIRO

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 01 de Junio de 2004